PALMA DE MALLORCA 24 DE DICIEMBRE DE 1892

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano de la Asociación de Maestros de esta Provincia

Año XX

Redacción: Brossa, 21, 2.°, derecha.
Administracion; S. Pedro Nolasco, 7,

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Cinco pesetas anuales para los no asociados.

N.° 52

Sección oficial.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 30 de Noviembre último, lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. del incumplimiento en que está lo prevenido en el decreto de 18 de Enero de 1869, relativamente al importante servicio de Bibliotecas populares que deben poseer las Escuelas de 1.ª enseñanza al cuidado de los maestros, así como de la cláusula consignada en la mencionada disposición ordenando que en los edificios que á Escuelas se dediquen se habilite un local con exclusivo destino á Bibliotecas; y en consideración á los móviles que en aquella fecha inspiraron el Decreto, que ahora como en todo tiempo subsisten por tratarse de difundir la cultura de modo tan sencillo á la vez que eficaz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.° Que se excite el celo de V. S. con objeto de que haga comprender á los Ayuntamientos de la provincia de su mando la obligación que les impone el dicho Decreto de proveer sus Escuelas de una Biblioteca popular, la cual ha de encomendarse precisamente, al cuidado de los maestros.

2.° Que tanto para formar la Biblioteca como para ampliarla, ha de dirigirse el Municipio, en instancia, á la Dirección general de Instrucción encargada de vigilar este servicio.

Y 3.° Que V. S. no cursará expediente alguno de construcción de Escuelas si no consta en él, de manera indudable, que en el edificio no hay local destinado á Biblioteca, según se mandó en el expresado Decreto del año 1869. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud recomiendo con toda eficacia á los Ayuntamientos el pronto cumplimiento de su servicio de tanta trascendencia; y hallándome dispuesto á secundár y apoyar las gestiones que para ello practiquen, espero que los Sres. Alcaldes me remitirán á la mayor brevedad posible las instancias á que se refiere el art. 2.° de la preinserta R. O., para poderlo verificar á mi vez con la conveniente recomendación á la Dirección general de Instrucción pública.

Palma 15 Diciembre de 1892.—El Interventor, Carlos Capdepón.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza

Agregado el barrio de San Pedro de los Arcos á la ciudad de Oviedo, de la cual ha de formar parte integrante en lo sucesivo para los efectos escolares, los Maestros de dicho barrio, D. Celedonio González Hidalgo y D.a Rómula Fandiño y Pérez, que disfrutan 825 pesetas, solicitaron que se nivelase su sueldo con los de la Capital, expidiéndoles títulos administrativos de 1.650 pesetas.

Oido sobre este asunto el Consejo de Instrución pública, y teniendo en cuenta que el mero hecho de la reforma de un distrito escolar no debe ser fundamento de ascensos en la carrera del Magisterio sin determinadas restricciones y garantías, S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Cuando por aumento de población, justificado en el censo oficial, procediese el aumento de categoría de una Escuela al grado superior inmediato, se expedirá al que en propiedad la desempeñase el título administrativo del nuevo sueldo, reuniendo condiciones legales para disfrutarle.

2.º Si el aumento del número de habitantes del distrito escolar procediese de una reforma en la organización, por virtud de la cual se hubiesen agregado nuevos grupos de población, no se reconocerá la nueva categoría ni se expedirá el título administrativo mientras no se apruebe la reforma de Real orden.

3.º Cuando el aumento de población, sea por el censo ó por reforma aprobada de Real orden, dé lugar á que la categoría de la escuela se aumentase en más de un grado, se expedirá desde luego al que la desempeñe en propiedad el título administrativo del inmediato superior, y no podrá obtener los sucesivos mientras no sirva cuatro años en cada categoría, entendiéndose tanto el derecho como la limitación para la misma Escuela y, por tanto, sin perjuicio de la aptitud que para aspirar en concurso á otras plazas se reconozcan en las dispo siciones vigentes y, sin facultad para pretender el ascenso transcurridos los cuatro años si pasase á desempeñar otro destino.

Y en cumplimiento de la precedente resolución, que comunico á V. S. de orden del señor Ministro, la Dirección ha expedido á los Maestros de San Pedro de los Arcos los adjuntos títulos administrativos de 1.100 pesetas, reconociéndolos el derecho de solicitar cuatro años después de su fecha los de 1375 si continuasen en las mismas Escuelas que hoy desempeñan, y reservando al Municipio la facultad de satisfacerles además el aumento ó aumentos de carácter voluntario que tenga por conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1892.---El Director general, J. Diez Macuso.- -Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Sección Doctrinal

CONGRESO PEDAGOGICO
HISPANO—PORTUGUÉS—AMERICANO

Conclusiones que, en virtud de lo que dispone la octava de las bases de este Congreso, se someten á la aprobación del mismo.

I

Conclusiones de carácter general

1.ª La enseñanza en todos sus grados, desde la Escuela de párvulos hasta la Universidad, no debe limitarse á la instrucción,

sino en la medida que cada grado lo permita, debe ser educadora y de carácter práctico.

2.ª Como consecuencia del sentido educativo de la enseñanza en todos sus grados, lo mismo para el sexo femenino que para el masculino, se atenderá á la educación física de los alumnos mediante ejercicios corporales adecuados á la condición de éstos, la reforma de locales, material científico y mobiliario destinados á la enseñanza, en el sentido de dotarlos de las mejores condiciones higiénicas, y estableciendo campos y parques para juegos, y colonias y paseos sanitarios.

3.ª ¿Ha llegado el momento de pedir la educación física como obligatoria en todos los establecimientos oficiales de enseñanza, según el espíritu de la ley de 9 de Marzo de 1889, interpretada en el sentido amplio á que se refiere la anterior conclusión?

4.ª Para que pueda darse á la enseñanza el carácter educativo y práctico que queda afirmado, y con el fin también de hacerla intuitiva y experimental en la medida que lo consienta la índole peculiar de los conocimientos que se suministren, debe dotarse á todos los centros docentes, desde la Escuela primaria hasta la Universidad, de medios de trabajo abundantes y adecuados, como laboratorios, museos y colecciones de instrumentos y láminas.

5.ª El Congreso declara necesaria de todo punto la creación de un Ministerio de Instrucción pública, en el que, con separación de los meramente administrativos, se organicen, para cada grado de la enseñanza, Negociados de carácter facultativo.

6.ª Las conclusiones que adopte este Congreso, así como las adoptadas por sus Secciones, se pasarán á los Poderes públicos, con súplica de que las tengan presentes al tratar de la reforma de la ley de instrucción pública, que el Congreso declara ser de la mayor urgencia.

7.ª El Congreso recomienda la celebración de Asambleas periódicas por los Profesores de cada grado de enseñanza y las personas que se interesen por la reforma y progreso de la misma, al intento de estudiar los problemas propios de ella y los medios más conducentes á su mejoramiento.

II

De la enseñanza primaria

1.ª En este grado debe ser la enseñanza esencial y predominantemente educativa. Al efecto, ningún Maestro deberá tener á su cargo más de 50 alumnos, los programas y ejercicios escolares abrazarán la cultura de todas las facultades del niño, sobre la base de las necesidades comunes á todos los ciudadanos, y se mantendrán relaciones constantes entre las Escuelas y las familias de los alumnos.

2.ª Todas las Escuelas primarias serán de la misma clase y se regirán por un mismo programa general; quedando suprimida, por lo tanto, la división de ellas en elementales y superiores. En este concepto, no habrá más Escuelas que de *educación primaria,* ni se expedirá á los que hayan de regentarlas otro título que el de *Maestro de educación primaria.*

3.ª Este título se exigirá para el ejercicio de la enseñanza pública oficial.

4.ª ¿Deberá exigirse también para ejercer la enseñanza privada?

5.ª ¿Será conveniente exigirlo asimismo para el desempeño de los cargos técnicos y administrativos referentes á la primera enseñanza?

6.ª El Congreso, teniendo en cuenta la función especial é importante que les está encomendada, declara necesaria la continuación de las Escuelas Normales.

7.ª En consecuencia de esto, y teniendo en cuenta la situación en que esas Escuelas se encuentran, declara urgente la reforma de ellas en el sentido de que puedan llenar cumplidamente su fin educativo y sean verdaderas Escuelas profesionales y pedagógicas.

8.ª Con un sentido análogo, y al intento de darle el carácter facultativo y técnico que le corresponde y de hacerla más edu-

cativa y eficaz, es urgente reformar la Inspección primaria.

9.ª ¿Deberá organizarse esta Inspección en relación íntima con la Escuela Normal, de modo que ambas instituciones vengan á formar como un sólo cuerpo?

10. ¿Debe la mujer formar parte de la Inspección de las Escuelas de niñas?

11. Para ser inspector y profesor de Escuelas Normales, ¿debe exigirse el título de Maestro Normal y haber ejercido la enseñanza en Escuela pública obtenida por oposición?

12. El Congreso verá con gusto que el Gobierno se preocupe más de la educación de los sordo-mudos y los ciegos, procurando que la reciban en las Escuelas comunes, y creando además centros de enseñanza adecuados.

13. La Asamblea, sin prejuzgar la cues tión de si la enseñanza primaria es función permanente ó temporal del Estado, y teniendo en cuenta las actuales circunstancias, declara ser de urgencia que las atenciones de la misma enseñanza sean satisfechas con cargo á los presupuestos generales de la Nación y en la misma forma que las demás atenciones incluídas en dichos presupuestos.

14. Mientras esto tiene lugar, ¿deben conservarse las Juntas locales y provinciales con las facultades administrativas que hoy tienen?

III

De la enseñanza secundaria

1.ª Con la base del carácter educativo y práctico que antes se ha afirmado para toda la enseñanza, debe organizarse la secundaria de modo que, á la vez que de ampliación de la cultura general que se recibe en las Escuelas primarias, sirva de preparación para la superior y especial.

2.ª En este sentido, ¿deberá sujetarse la segunda enseñanza á un programa único, no bifurcado, en el que se hallen ponderados los estudios literarios y los científicos?

3.ª Dicho programa se desenvolverá en seis años, que será el mínimo de duración de los estudios de la segunda enseñanza.

4.ª La edad para el ingreso de los alumnos de la segunda enseñanza será la de once años cumplidos, por lo menos.

5.ª Todos los alumnos de la enseñanza oficial, privada y libre no podrán examinarse más que en los meses de Junio y Septiembre, con los mismos programas para cada Instituto y sin que en ningún caso puedan los Tribunales verificar sus exámenes en los Colegios inscriptos.

6.ª En el profesorado de segunda enseñanza sólo podrá ingresarse mediante oposición directa á las cátedras vacantes.

7.ª El Congreso recomienda la creación de un Centro pedagógico en el que puedan adquirir conocimientos de esta índole los aspirantes á dicho profesorado.

IV

De la enseñanza técnica

1.ª La enseñanza técnica, en su acepción más genuina, debe ser educativa, intuitiva, esencialmente práctica y progresiva.

2.ª ¿Deben existir Escuelas preparatorias donde se estudien las asignaturas comunes que se requieren para el ingreso en las Escuelas especiales de aplicación?

3.ª La enseñanza técnica y manual del obrero, ¿debe empezar en la Escuela primaria y seguir de un modo progresivo en las Escuelas de Artes y Oficios?

4.ª Estas Escuelas deben comprender las especialidades de aprendices, maestros y contramaestros.

5.ª Debe darse gran importancia á la enseñanza del Dibujo en dichas Escuelas, pero con un carácter más industrial que artístico.

6.ª El Congreso recomienda la creación de Escuelas de Artes y Oficios para sordomudos y para ciegos, incluyendo para estos últimos la enseñanza de la Músiea.

7.ª ¿Deben crearse en las Academias provinciales de Bellas Artes secciones de Música, en las que se dé la enseñanza elemental y superior de este arte?

8.ª ¿Conviene fomentar la enseñanza del canto con letra española en los centros donde se dé enseñanza musical?

9.ª ¿Debe adoptarse para dicha enseñanza en las Escuelas primarias el llamado método modal?

10. El Congreso expresa el deseo de que, además de las necesarias Escuelas especiales, se establezcan, para la enseñanza de la Agricultura, campos de experimentación, donde se ensayen los diversos métodos de cultivo y analicen químicamente las tierras, abonos y distintas partes de los vegetales en los sucesivos grados de su desarrollo.

11. En todos los grados de la enseñanza de la Astronomía debe sustituirse la esfera celeste convexa por superficies cóncavas, en las que aparecen dibujadas las constelaciones en la misma disposición en que se ven por el exámen directo, é indicando al propio tiempo, de un modo claro, el curso del Sol y de la Luna, á cuyo fin puede utilizarse el techo de habitaciones, construído en forma de bóveda.

V

De la enseñanza superior

1.ª Constituye la Universidad, en su sentido más genuino, la universalidad de las enseñanzas de la ciencia pura con carácter de alta investigación.

2.ª A este fin, ¿deberán organizarse los trabajos en la Universidad en consonancia con los principios realistas é intuitivos, previa la condición de la limitación del número de alumnos en cada clase?

3.ª El Congreso, reconociendo y respetando la superioridad del Estado en lo exterior, afirma el principio de la autonomía de la Universidad, por lo que respecta á su gobierno interior, principalmente en lo que se refiere al número y calidad de las enseñanzas, distribución y aplicación de los fondos, elección del personal que ha de desempeñar aquéllas y regir la vida universitaria, y determinar y aplicar los medios adecuados para que su enseñanza sea genuinamente educativa.

4.ª Como consecuencia de este carácter, de la limitación de alumnos y de la organización indicada del trabajo científico, ¿deben sustituirse los exámenes de asignaturas por el juicio de todos y cada uno de los Profesores, formado en vista de la conducta constante del alumno á quien hayan dado enseñanza durante el curso?

5.ª Como consecuencia de la conclusión precedente, es obligado organizar, para las pruebas de aptitud de los alumnos no oficiales, ejercicios conformes con el sentido general de los trabajos indicados en la conclusión 2.ª

6.ª El Profesorado de las Universidades se formará en el período del Doctorado, que, al efecto, se organizará, á la vez que como Escuela de altos estudios, como Escuela Normal, con lecciones y prácticas de carácter pedagógico é ingresándose en él por oposición.

VI

De la enseñanza de la mujer

1.ª El Congreso reconoce y declara que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre para desenvolver y cultivar, en bien propio y de la especie, todas sus facultades, así físicas como intelectuales:

2.ª Siendo así, ¿debe darse á la mujer una educación igual en dirección é intensidad á la del hombre?

3.ª Debe facilitarse ampliamente á la mujer la cultura necesaria para el desempeño de todas las profesiones?

4.ª En caso contrario ¿se le reconoce el derecho para el ejercicio de la enseñanza en todos sus grados, á partir de la Escuela de párvulos?

5.ª ¿Debe ser de su exclusiva competencia el desempeño de estas últimas Escuelas?

6.ª ¿Y el de las incompletas llamadas mixtas?

7.ª Aparte del ejercicio de la enseñanza, ¿deberá dejarse libre á la mujer el de la

Farmacia, y el de la Medicina para las mujeres y los niños?

8.ª ¿Deberá capacitarse á la mujer para el desempeño de ciertos destinos y de determinados servicios públicos; como, por ejemplo, los de beneficencia, prisiones, correos, telégrafos y teléfonos, ferro-carriles, contabilidad y archivos y bibliotecas?

9.ª En tal supuesto, ¿debe pedirse á los Poderes públicos que en la proyectada reforma de los servicios de la Administración, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Reformas sociales, se dé á la mujer intervención sistemática y regular en dichos servicios?

10.ª Para ampliar su cultura y adquirir la preparación que requieran las profesiones que hay de ejercer la mujer, ¿puede concurrir ésta á los mismos centros de enseñanza secundaria, especial y superior establecidos para el hombre y á la vez que él?

11.ª En el caso afirmativo, ¿conviene empezar el sistema de la coeducación de los dos sexos en la Escuela primaria, ampliando el número de las Escuelas mixtas?

12.ª El Congreso declara que para el caso de que no se plantee lo propuesto en la conclusión 10.ª, es de la mayor urgencia la creación de centros de enseñanza secundaria, especial y superior, en los que pueda la mujer adquirir la correspondiente cultura.

Noticias y Comentarios

El Maestro y la Maestra de Canencia (Madrid), siguen en tan desesperada situación, por falta de pagos, que van á tener que volver á Madrid á pedir públicamente limosna por las calles.

Todo es inútil para salvar á estos infelices profesores; ni ruegos, ni denuncias, ni escándalos.

Se conoce que ese tramposo Ayuntamiento tiene las espaldas bien guardadas.

Acuerdo loable. -Dice nuestro estimado colega Santanderino *Voz del Magisterio*:

«El Ayuntamiento de Santander, reconociendo en don Eugenio Delgado Muñoz (q. g. h.) los servicios prestados á la enseñanza, durante los veintiseis años que estuvo al frente de la Escuela pública del Distrito del Oeste de esta ciudad, acordó, en sesión del día 18, conceder á sus huérfanas un trimestre del haber que disfrutaba su señor padre, en concepto de gratificación para lutos.»

«Por verídica é imparcial manifestación, nos consta que, si la Ley no concediese ya los Derechos de orfandad á las estimadas hijas de nuestro malogrado compañero, hubiese sido éste el primer Maestro de la capital á quien el Ayuntamiento hubiese honrado atendiendo debidamente á sus huérfanas.»

«Espontáneamente nos complacemos en declarar los buenos deseos de la Corporación municipal, agradeciéndolos en nombre de la familia.»

Los 15 opositores que han tomado parte en Valencia en las oposiciones á la escuela superior de Alcaraz han merecido ser reprobados sus ejercicios.

Y van dos; porque en mayo sucedió lo mismo á otros 14 que actuaron para la misma escuela.

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado pedir á las Cortes la modificación de la ley de Instrucción pública en lo referente á jubilaciones de los Maestros de primera enseñanza.

Cuentas del material. Observaciones

1.ª Según la regla 10 de la Real orden de 12 de enero de 1872, los Maestros deben rendir cuenta justificada de la inversión de los fondos destinados al material ante los Ayuntamientos, por conducto de

la Junta local, al finalizar el año económico ó su período de ampliación.

2.ª Tienen los Maestros el deber de remitir uaa copia literal de la cuenta extendida en papel simple de hilo, y sin ningún comprobante, con el V.° B.o del Alcalde á la Junta provincial para que la examine y censure.

3.ª La cuenta, haciéndola en papel simple, debe reintegrarse después con un sello de 10 céntimos de peseta, con arreglo á la nueva ley del Timbre, inutilizado con la firma del Maestro. Igual timbre deben llevar los justificantes de gasto que exceda de 50 pesetas.

4.ª La Junta provincial, previo el dictamen del Inspector, es la que en caso de reclamaciones ó reparos aprueba definitivamente las cuentas ó acuerda los reintegros si hubiere lugar á ellos.

5.ª La cuenta debe ir en un todo arreglada al presupuesto aprobado para el año á que se refiere, pues de lo contrario es exponerse á reparos y reintegros. También deben ir perfectamente justificados los gastos. Recójase recibo de ellos y de los documentos que las acompañan.

Sección Provincial

En virtud de las últimas oposiciones celebradas en esta provincia han sido nombradas: D.ª Catalina Fiol para la escuela de niñas de San Lorenzo y D.ª Enrica María Cervera para la de San Juan.

Damos á ambas compañeras la más completa enhorabuena, deseándoles toda clase de felicidades en sus destinos.

Según leemos en varios de nuestros colegas locales el Sr. Ministro de Fomento ha recomendado telegráficamente al Gobernador de esta provincia que hiciera satisfacer á cuenta de sus haberes alguna cantidad á los Maestros de Instrucción pública antes del día 21, pidiendo á la vez los datos fijos del descubierto que aquí tengan los Maestros.

Nos consta que nuestro particular amigo Sr. Rosselló con su reconocida iniciativa habíase ya anticipado á la recomendación del Sr. Ministro, pues que esta fué una de las primeras medidas adoptadas por él al encargarse del mando superior de esta provincia, lo cual agradecemos en nombre de nuestros compañeros al Sr. Rosselló, deseando que nuevo Gobernador propietario sea tan amigo de los Maestros como ha demostrado serlo el interino á quien ha de sustituir.

Anuncios.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DEL CASTELLANO EN LAS BALEARES

(Sexta edición)

Obra destinada á facilitar el conocimiento de la lengua nacional en estas islas, arreglada por los Profesores

D. Damián Boatella y D. Matías Bosch.

Premiada en la exposición de Barcelona.

Correjida y aumentada por

D. MATíAS BOSCH.

(Declarada útil para texto en R. O. de 4 de Febrero de 1892.)

Véndese en todas las librerías de esta capital á 1'25 ptas. ejemplar y en la de Viuda é hijos de P. J. Gelabert á 12'50 ptas. la docena.

EL PRIMER LIBRO

Ejercicios de lectura y lecciones de Moral para las escuelas primarias

Ignacio Guasp

Véndese á 2 reales ejemplar en la Librería de D. Francisco Puigredon.—Palma.

Imprenta de Bartolomé Rotger.

SORPRENDENTE BENEFICIO DE OPORTUNIDAD

en obsequio á nuestros suscriptores y lectores, magnífico regalo para hacer con motivo de Navidad y año nuevo. «El Magisterio Balear»

Agradecidos á la deferencia de sus abonados y lectores y sin reparar en los sacrificios y gastos que esto reporta se ha conseguido dar un objeto que en verdad supere á todos en baratura, elegancia y utilidad, siendo un recuerdo eterno por su duracion para las familias, pues en ello hemos puesto empeño para que todos lo pidan, por lo que no podrán quejarse y de ello se convencerán al recibirlo. Hacemos pues el único regalo hasta el día con el cual puede quedar satisfecho el más exigente; ASI PUES hoy bien para su casa, ó para hacer un verdadero Regalo, nuestros suscriptores y lectores pueden recoger el

MARCO PARA RETRATO
DE PLACA DE ALUMINIUM Y RODEADO DE PELUX.

Explicacion de este hermoso objeto: Se compone de 18 piezas, tiene 4 grandes clavos de metal in lterables y 14 clavos pequeños. La placa del rico metal de ALUMINIUM mide 28 centímetros de alto por 20 de ancho y el buen pelux ó felpa encarnado que lo rodea mide 3 centímetros, con bien combinados colores y el todo forma un total de 35 centímetros de alto por 27 de ancho. Hay incrustadas en el ALUMINIUM hermosos DRAGONES, mariposas, rosetas, etc., etc. Por la parte de detrás tiene su etapa movible con vistoso pasador para meter el retrato ó lo que se desee, quedando herméticamente cerrado. Teniendo además 4 garfios giratorios que sugetan el limpio cristal que tiene y el retrato que se ponga. Hay el HUECO suficiente para los tamaños del retrato, tiene argolla para colgarse y puede ponerse apaisado ó de lado, ó bien encima de cualquier mueble, etc. EMBALAGE: Cada MARCO para retrato va liado en papel de seda y con una caja de cartón fina blanca con diseño y todo junto en fuerte caja de madera. Nada más diremos, cada suscriptor ó lector que remita la insificante cantidad de SIETE PESETAS y lo recibirá franco de porte, teniendo la seguridad que quedarán satisfechos, puesto que verán al recibirlo la VERDAD de lo espuesto y que vale mucho mas de siete pesetas libre de todo gasto por lo que recibiremos un aplauso de todos, puesto que de ello estamos pronto á dar una prueba.

Al hacer la peticion, cortar el talon de Administracion que se indica y poner bien claro en la carta el nombre direccion pueblo estacion provincia etc.

Vale hasta el dia 16 Enero 1893
SIETE PESETAS.

Talon de Administracion núm. ....

Vale por ....

MARCO PARA RETRATO
de placa Aluminium rodeado de pelux
Encargados de remitirlo en toda España
SEÑORES SOLIS Y COMPAÑIA CENTRO DE ANUNCIOS
Calle de Santa Ana n.º 22 — Barcelona

ADMINISTRACION
Magisterio Balear
PALMA

INSTRUCCIONES Cortar este talon de Administracion y precisamente remitirlo á los Sres. SOLIS y C.ª, calle de SANTA ANA, núm. 22, BARCELONA, acompañando á la carta SIETE PESETAS en letra de fácil cobro de Giro mútuo ó sellos de correos, quienes se cuidarán de todo y servirán á nuestros suscriptores ó lectores, con prontitud libre de todo gasto y seguridad.

IMPORTANTE Con este mismo talon de Administracion puede adquirirse por DIEZ PESETAS más el hermoso ESPEJO pintado al óleo de Cristal Biselado que tanto á llamado la atencion, como tambien al que remita otras Diez pesetas, recibirá el magnífico Busto de Colón al Holeo-Argentífero bronceado con peana negra brillante y que en estos dias se anuncia.